



J.O.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40 - 3.º

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

SALIDA RÉG. 4.139

Fecha 16-Jul-1982

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO Convenio del monte en mano común "DE CAMILO", que se integra con 75 Hás. del Consorcio del monte "CAMILO", LU-2014, ubicado en el término municipal de Sober.

2ª Segregación.

Por si estima oportuna su aprobación, adjunto remito a V.I. - Convenio y Memoria Informativa del monte "DE CAMILO", ubicado en el término municipal de Sober.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º.- En sesión celebrada el 31 de Julio de 1.975, el Jurado - Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE CAMILO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Anllo-San Martín, en el término municipal de Sober. Publicado dicho acuerdo en el B.O. de la Provincia, - no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- El 14 de Junio del año en curso, la Junta Rectora de dicha Comunidad, conforme con lo acordado por la misma en Asamblea General, acordó a su vez:

- proponer al ICONA la firma de un Convenio para las 75 Hás. del monte de su pertenencia, denominado "DE CAMILO",
- proponer al ICONA que tal Convenio anulase y sustituyese, en la parte que le afecta, al Consorcio suscrito para el monte "CAMILO", entre el Ayuntamiento de Sober, la Excm. Diputación Provincial y el Patrimonio Forestal del Estado y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Aunque según fichas la superficie arbolada del monte "CAMILO", LU-2014, es de 399 Hás., al levantar su plano se ha comprobado que su superficie total y repoblada es de 437 Hás.

De estas 437 Hás., pasan 75 Hás. arboladas al nuevo Convenio.

4º.- Gastos por trabajos en el monte "CAMILO", LU-2014.

hasta 31-12-1.978.	4.591.420,- Ptas.
en 1.979, 1.980 y 1.981.	559.512,- Ptas.

Total. 5.150.932,- Ptas.

.../...

DADO CONOCIMIENTO A:

.../...

5º.- Ingresos en el monte "CAMILO", LU-2014.

ICONA.	7.531.656,- Ptas.
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.	2.389.039,- Ptas.
Total.	9.920.695,- Ptas.

6º.- La totalidad de gastos por trabajos, administración y -
guardería que pasarán al nuevo Convenio, serán:

Trabajos: $\frac{75}{437} \times 5.150.932,-$ Ptas.	884.028,- Ptas.
Administración: $\frac{7,85}{100} \times 884.028,-$ Ptas.	69.396,- Ptas.
Guardería: 75 Hás. $\times 920,-$ Ptas.	69.000,- Ptas.
TOTAL GASTOS.	1.022.424,- Ptas.

7º.- Los ingresos que pasan al nuevo Convenio serán:

$\frac{75}{437} \times 9.920.695,-$ Ptas.	1.702.637,- Ptas.
--	-------------------

8º.- Como los ingresos son superiores a los gastos, la cuenta del nuevo Convenio se abrirá con saldo de cero pesetas.

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE CAMILO".

Superficie: 75 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Anillo-San Martín.

Término municipal: Sober.

A contabilizar como subvención: 50 %.

A contabilizar como anticipo: 50 %.

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.

Participación del ICONA en el vuelo creado: 30 %.

Partida inicial de gastos: 0 pesetas.

2º.- Que el Consorcio del monte LU-2014, quede en lo sucesivo con las siguientes características:

Nombre: "CAMILO".

Elenco: 2014.

Superficie: 48 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Barantes.

Término municipal: Sober.

Que de sus cuentas de gastos e ingresos se deduzcan 884.028,- pesetas y 1.702.637,- pesetas, respectivamente, por pasar al nuevo Convenio.

No obstante V.I. resolverá.

Dids guarde a V.I.

Lugo, 15 de Julio de 1.982.

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Director del I.N.C.R.N.A.
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
(Sección de Consorcios y Convenios).

MADRID

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5560
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Anllo - San Martín

Ayuntamiento: Sober

Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 5 de Octubre de 1.940 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~El presente convenio, en su contenido, no afecta a las propiedades particulares que forman parte del monte vecinal, sino que se refiere únicamente a las propiedades que forman parte del monte vecinal de la Comunidad de Bolmente.~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Anllo - San Martín y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE CAMILO"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Anllo - San Martín.

Límites: Norte.- Arroyo de Boca y propiedades particulares.-

Este.- Propiedades particulares y monte de la Comunidad de Bolmente.-

Sur.- Monte de la Comunidad de Bolmente y propiedades particulares.-

Oeste.- Arroyo de Boca.-

Superficie: SETENTA Y CINCO (75.- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: SETENTA Y CINCO (75,-- Has.) Hectáreas arboladas,

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: SETENTA Y CINCO (75,-- Has.) Hectáreas,

Sin vegetación arbórea:

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Anillo-San Martín que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los terrenos que se otorgan en la cláusula segunda (a menos que no existiera).~~

4.^a El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 75,-- Hectáreas del monte "CAMILO", LU-2.014,--

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si, como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA, si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Benito González Arias

Secretario de la

Junta de Comunidad de Anllo-San Martín, en el término municipal de Sober.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día catorce de Junio de 1.982 designándose a D. José Guedella Alvarez, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Anllo, a catorce de Junio de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Benito González Arias.-

Fdo.: José Guedella Alvarez.-

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR

Secretario

del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día Veinticinco de Noviembre de 19 82, según acuerdo núm. Cuarenta y seis del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid de diciembre de 19 82

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Anllo-San Martín (Sober) a 13 de Diciembre de 19 82

Por la propiedad,

EL JEFE DE ANCIAS, P.D.,

B.O. nº. 32, 6-2-79



COPIA PARA